

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ- UGJN 0079/2021

La Paz, 22 de junio de 2021

VISTOS:

Formulario de Solicitud de Elaboración o Actualización de Normativa Interna N° UTLC 001/2021, de 27 de abril 2021.

Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0051/2021, de 07 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado se asigna a la ANH las atribuciones de regulación, supervisión, control y fiscalización de toda la cadena productiva, en el marco de la nueva política de hidrocarburos conforme con la Ley.

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: “El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas”.

Que, La Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE de 28 de octubre de 1994, en el inciso k) del Artículo 10 establece que: la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, en su Artículo 25 señala las atribuciones del Ente Regulador, además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994.

Que, se entiende a las Actividades Hidrocarburíferas de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado, y se clasifican en: a. Exploración; b. Explotación; c. Refinación e Industrialización; d. Transporte y Almacenaje; e. Comercialización; f. Distribución de Gas Natural por Redes, de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley N° 3058.

Que, la Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 13 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco, se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0103/2019, de 28 de mayo de 2019, tiene por objeto: “Artículo 1. (Objeto) “Establecer los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de los Políticas, Reglamentos, Procedimientos, Formularios, Manuales, Sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)”.

Que, a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0123/2019 de 25 de junio de 2019, se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0034/2020 de 04 de septiembre de 2020, aprueba el Reglamento de Gestión Antisoborno de la ANH.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 074/2020 de 10 de octubre de 2020, aprueba el Reglamento del Sistema de Gestión de la Calidad de la ANH.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ- UGJN 0079/2021
La Paz, 22 de junio de 2021

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0076/2020 de 12 de octubre de 2020, aprueba el Procedimiento para la Solicitud de Elaboración o Actualización de Normativa Interna.

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0119/2020 de 30 de diciembre de 2020, se aprueba el Reglamento del Sistema de Gestión de Continuidad de Negocio.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0027/2021 de 08 de febrero de 2021, aprueba la Estructura Organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, a través de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0036/2021 de 28 de febrero de 2021, se aprueba el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0040/2021, de 22 de febrero de 2021, complementa la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0027/2021, que aprueba la Estructura Organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe UTLC 0035/2021, de 16 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, establece la necesidad de una modificación al Reglamento de la Unidad de Transparencia de la ANH, conforme a la propuesta presentada que permita una mejor aplicación de los fines que se busca en la prevención y lucha contra la corrupción, definidos en la Ley N° 974, las Convenciones Internacionales de Lucha Contra la Corrupción, así como en la Política Nacional de Lucha Contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 214.

Que, la DPE mediante Nota Interna NI-DPE-UDI 0120/2021, de 01 de junio de 2021, remite a la UTLC, "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la ANH", para su validación mediante rubricas en los documentos y conformidad a través del Formulario DPE/UDI-R01-P01-F01, de acuerdo con el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0076/2020, de 12 de octubre de 2020.

Que, la UTLC, elabora el Formulario de Solicitud de Elaboración o Actualización de Normativa Interna N° UTLC 001/2021 de 27 de abril 2021.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0051/2021, de 07 de junio de 2021, señala que la DPE a través de la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI), en coordinación con el personal de la UTLC, ajustó el Reglamento, para luego mediante el Formulario de Solicitud de Elaboración o Actualización de Normativa Interna N° UTLC 001/2021 de 27 de abril 2021, se estableció la conformidad.

Finalmente, concluye: "a. El enfoque y estructura de la conformación del Reglamento reúne todos los requisitos formales y se encuentra dentro del marco del Sistema de Organización Administrativa y la reglamentación de la institución. b. Corresponde continuar con el trámite para su aprobación mediante Resolución Administrativa". Asimismo, recomienda: "a. Remitir a la Dirección Jurídica, para que previo análisis legal proyecte la Resolución Administrativa para la aprobación del "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción". b. Que la Resolución Administrativa señale expresamente que la difusión del "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" la efectuará la Dirección de Planificación y Estadística y entrara en vigencia una vez realizada su difusión. c. Que la implantación estará a cargo de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. d. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RA-ANH DJ N° 0032/2018, de 16 de febrero de 2018."

Que, el Informe Legal UGJN 0141/2021 de 22 de junio de 2021, concluye: "En atención a lo manifestado en el Informe Técnico INF-TEC-DPE-UDI 0051/2021, de 07 de junio de 2021 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, es viable la aprobación del "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la ANH", toda vez que ha sido elaborado de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos en el Reglamento de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ- UGJN 0079/2021
La Paz, 22 de junio de 2021

la Normativa Interna de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° DJ 0103/2019, de 28 de mayo de 2019.”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, se designó al Ing. Germán Daniel Jiménez Terán como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**”, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa y que forma parte inseparable de la misma

SEGUNDO.- La difusión del “**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**”, la efectuará la Dirección de Planificación y Estadística y entrará en vigencia una vez realizada su difusión.

TERCERO.- La implantación del “**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**”, estará a cargo de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dentro del ámbito de su competencia.

CUARTO.- Dejar sin efecto el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción V1, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0032/2018, de 16 de febrero de 2019.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Abg. Julio Américo Aranibar Zegarra
DJ
A.N.H.

Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO I.I.
A.N.H.



Código: UTLC-R01, V0



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aprobado mediante Resolución Administrativa
RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

Contenido

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. (Objeto)	4
Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)	4
Artículo 3. (Marco Normativo)	4
Artículo 4. (Previsión)	5
Artículo 5. (Definiciones)	5
Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento)	6
Artículo 7. (Revisión y Actualización del Reglamento)	6
Artículo 8. (Principios)	6
Artículo 9. (Finalidad)	7
CAPÍTULO II	7
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	7
Artículo 10. (Organización)	7
Artículo 11. (Designación del Jefe de la Unidad de Transparencia y lucha Contra la Corrupción)	7
Artículo 12. (Del Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)	8
Artículo 13. (Responsabilidad Funcional de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)	8
Artículo 14. (Independencia y Coordinación)	8
Artículo 15. (Archivo de Gestión de Denuncias con Reserva de Identidad)	9
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	9
Artículo 16. (Remisión de Información)	9
Artículo 17. (Coordinación, Supervisión y Evaluación)	9
CAPÍTULO IV	9
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	9
SECCIÓN I	9
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	9
Artículo 18. (Acceso a la Información Pública)	9
Artículo 19. (Obligación de Informar a la UTLCC)	10
Artículo 20. (Efectos de la falta de respuesta)	10
Artículo 21. (Información Institucional)	10
Artículo 22. (Página Web Institucional)	11
SECCIÓN II	11
ÉTICA PÚBLICA	11
Artículo 23. (Ética Pública)	11
SECCIÓN III	11
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS	11

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

Artículo 24.	(De la Rendición Pública de Cuentas).....	11
CAPITULO V.....		12
INFORMACION DENTRO LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN		12
SECCIÓN I.....		12
Artículo 25.	(Información de los Procesos de Contratación).....	12
Artículo 26.	(Participación en Calidad de Asistente).....	12
CAPÍTULO VI.....		12
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		12
SECCIÓN I.....		12
GESTIÓN DE DENUNCIAS.....		12
Artículo 27.	(Competencia para la Gestión de Denuncias)	12
Artículo 28.	(Tipos de Denuncia)	13
Artículo 29.	(Obligación de precautar información)	14
Artículo 30.	(Calidad del Denunciante)	14
Artículo 31.	(Investigaciones de Oficio)	15
Artículo 32.	(Recepción y Registro de Denuncias)	15
Artículo 33.	(Plazo, Admisión de Denuncia y Comunicación).....	15
Artículo 34.	(Plazo y Rechazo de la Denuncia)	16
SECCIÓN II.....		17
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS.....		17
Artículo 35.	(Plazo para la Gestión de Denuncias).....	17
Artículo 36.	(Informes Técnicos).....	17
Artículo 37.	(Directrices Generales de Recopilación de Información)	17
Artículo 38.	(Informe Final)	18
Artículo 39.	(Concurrencia de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública)	18
Artículo 40.	(Procesamiento Coordinado de Denuncias o Investigaciones de Oficio con Responsabilidad Penal)	18
CAPITULO VII.....		19
SEGUIMIENTO Y MONITOREO.....		19
Artículo 41.	(Resultados de la Gestión de Denuncias).....	19
Artículo 42.	(Monitoreo y Seguimiento)	19
Artículo 43.	(Cierre).....	20
CAPÍTULO VIII.....		20
NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN		20
Artículo 44.	(Denuncias de Negativa Injustificada de Acceso a la Información)	20
Artículo 45.	(Informe Final de Gestión de Denuncia por Negación injustificada de acceso a la información).....	21
Artículo 46.	(Plazo).....	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		22



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

Regular el marco competencial, organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y demás normativa complementaria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento en su aplicabilidad estará a cargo del personal de la UTLCC de la ANH.

Artículo 3. (Marco Normativo)

La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a. Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b. Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, Sistema de Regulación Sectorial.
- c. Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos.
- d. Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Sistemas de Administración y Control Gubernamentales. Artículo 7, Sistema de Organización Administrativa.
- e. Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA).
- f. Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, del Código Penal.
- g. Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal.
- h. Decreto Supremo N° 214, de 22 julio de 2009, de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- i. Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- j. Ley N° 007, de 18 de mayo de 2010, de Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- k. Ley N° 064, de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.
- l. Ley N° 260, de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio Público.
- m. Ley N° 650, de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- n. Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016, del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- o. Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- p. Ley N° 915, de 22 de marzo de 2017.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

- q. Decreto Supremo N° 24771, de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras
- r. Decreto Supremo N° 2065, de 23 de julio de 2014.
- s. Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017.
- t. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° DJ 0103/2019, de 28 de mayo de 2019, que aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.
- u. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0123/2019, de 25 de junio de 2019, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la ANH.
- v. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0076/2020, de 12 de octubre de 2020, que aprueba Procedimientos de la Unidad de Desarrollo Institucional.
- w. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-ULJA N° 0027/2021, de 8 de febrero de 2021, que aprueba la Estructura Organizacional de la ANH.
- x. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0036/2020 de 18 de febrero de 2021, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la ANH.
- y. Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0040/2021, de 22 de febrero de 2021, que complementa la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJ N° 0027/2021, de 8 de febrero de 2021.

Artículo 4. (Previsión)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las disposiciones legales y normativas pertinentes.

Artículo 5. (Definiciones)

Además de las definiciones señaladas en el Artículo 5 de la Ley N° 974 de UTLCC, para fines del presente reglamento se tiene las siguientes definiciones:

- a. **Denuncia:** Es la comunicación verbal o escrita presentada por cualquier persona sobre un presunto hecho de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la normativa vigente.
- b. **Petición de Información:** Es el requerimiento de información pública o de información relativa a una persona, acreditando legítimo interés. El mismo involucra una respuesta fundamentada, en base a los puntos requeridos.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

- c. **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo, para otra persona o entidad, realizados por un empleado, una persona natural o jurídica, nacional o extranjera a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- d. **Negativa injustificada de acceso a la información.** Es cualquier acto injustificado que limite, obstaculice o restrinja el derecho a la información pública.

Artículo 6. (Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación del Reglamento)

- I. El presente Reglamento será aprobado por el Director Ejecutivo (Máxima Autoridad Ejecutiva) de la ANH mediante Resolución Administrativa, y entrará en vigencia a partir de la fecha consignada en la misma disposición.
- II. La difusión del Reglamento será realizada por la Dirección de Planificación y Estadística (DPE) y la implementación estará a cargo de la UTLCC.

Artículo 7. (Revisión y Actualización del Reglamento)

- I. El presente Reglamento deberá ser ajustado y/o actualizado por la UTLCC, cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco normativo, por la dinámica administrativa o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique realizar modificaciones; considerándose en efecto el principio de la mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la ANH.
- II. De suscitarse el ajuste, modificación y/o actualización del presente Reglamento, deberá darse cumplimiento al artículo precedente en cuanto a su Aprobación, Vigencia, Difusión e Implementación.

Artículo 8. (Principios)

La UTLCC, cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a. **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b. **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- c. **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- d. **Objetividad:** Actuación guiada en criterios imparciales con certeza en las conclusiones y recomendaciones, alejada de toda injerencia.



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

- e. **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- f. **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación mutua con todas las entidades que tienen la misión de la lucha contra la corrupción.
- g. **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- h. **Coordinación.** Actuaciones fundadas en la cooperación, lealtad y buena fe de todos las y los servidores públicos de la ANH en cumplimiento de las funciones de transparencia y lucha contra la corrupción.

Artículo 9. (Finalidad)

El presente Reglamento tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos de corrupción y de transparentar la gestión pública de la ANH, a través de la UTLCC.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 10. (Organización)

La UTLCC estará conformada, por las o los servidores públicos o personal designado, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), en los alcances del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal y normas conexas.

Artículo 11. (Designación del Jefe de la Unidad de Transparencia y lucha Contra la Corrupción)

- I. Conforme lo dispuesto en el Artículo 11, Parágrafo II de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la ANH, será designado mediante Resolución Ministerial suscrita por el Ministro (a) de Hidrocarburos y Energías, debiendo cumplir al efecto los requisitos previstos en el Artículo 12 del mismo Compilado Legal.
- II. En caso de falta de designación por parte del Ministerio de Hidrocarburos y Energías la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ANH, podrá nombrar en forma interina mediante memorándum a la o Jefe (a) o Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, hasta la designación del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

- III. El Director Ejecutivo podrá comunicar la designación o retiro de la o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 12. (Del Personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)

- I. Las y los servidores públicos que conformen la UTLCC de la ANH, deberán cumplir los requisitos establecidos el Programa Operativo Anual Individual (POAI), en los alcances del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la ANH y otra normativa relacionada; no podrán ser designados como Autoridad Sumariante de la Entidad ni ser objeto de rotación a otras áreas organizacionales de la misma u otra entidad, salvo decisión voluntaria, como manda la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- II. En caso de desvinculación de personal dependiente de la UTLCC, la el Jefe de la Unidad, deberá comunicar este hechos al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 13. (Responsabilidad Funcional de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)

La UTLCC de la ANH, tendrá a su cargo lo siguiente:

- a. **Gestión de Acceso a la Información y promoción de la Ética.** El personal asignado efectuará la presentación de iniciativas, coordinación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de acceso a la información y programas de prevención y transparencia de la gestión.
- b. **Prevención, Procesamiento de Denuncias y Seguimiento.** El personal asignado será responsable de la gestión, procesamiento de denuncias y seguimiento, según lo descrito en el Capítulo VI, Sección I del presente Reglamento.

Artículo 14. (Independencia y Coordinación)

- I. La UTLCC en el ejercicio de sus funciones es independiente conforme lo prevé el numeral 1 del Artículo 4 de la Ley N° 974.
- II. En cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus actividades con el Director Ejecutivo de la ANH.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

Artículo 15. (Archivo de Gestión de Denuncias con Reserva de Identidad)

La UTLCC, mantendrá en el archivo de la Unidad, las gestiones de denuncia, en el cual se hayan invocado la reserva de identidad, conforme a normativa vigente.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 16. (Remisión de Información)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o a requerimiento escrito la información sujeta a su cargo.

Artículo 17. (Coordinación, Supervisión y Evaluación)

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida o de oficio, según corresponda.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 18. (Acceso a la Información Pública)

La UTLCC, asegurara el acceso a la información pública generada por la ANH, a través de acciones (notas, informes o instructivos), recomendando a las Unidades Organizacionales, su difusión a solicitud fundada del servidor público o de personas que acrediten un interés legítimo o legal.



	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

Artículo 19. (Obligación de Informar a la UTLCC)

Todo servidor público de la ANH, tienen la obligación de proporcionar respuesta a la (s) petición (es) y/o requerimiento de la UTLCC, debiendo dar respuesta fundamentada en un plazo máximo de (10) diez días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar, previa justificación. Dicha solicitud, previa valoración deberá ser aprobado por el (la) Jefe de la UTLCC, caso contrario, se dará por no aceptada la prorroga manteniéndose subsistente el plazo primigenio.

Artículo 20. (Efectos de la falta de respuesta)

- I. Se considerará una vulneración a las solicitudes y/o peticiones de la UTLCC, cuando:
 - a) La respuesta no se eleve a conocimiento de la UTLCC, en el plazo previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento;
 - b) Exista la negativa de recibirla, o se obstaculiza su presentación; y,
 - c) La respuesta no sea atendida de manera clara, precisa, completa y congruente con lo requerido y/o solicitado.
- II. Si la falta de respuesta se enmarca en las causales descritas en el Parágrafo precedente, la UTLCC, comunicará la falta de cooperación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, recomendando se remita antecedentes a la autoridad sumariante a efectos de determinar posible responsabilidad por la función pública, en contra del servidor (es) público (s) responsable (s).

Artículo 21. (Información Institucional)

La UTLCC, en su función de asegurar el acceso a la información pública, promoverá y coordinará con las direcciones y unidades de la ANH, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- a. Página web institucional de información pública.
- b. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanillas de correspondencia, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general, de acuerdo a normativa vigente y reglamentación interna.
- c. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la ANH, de acuerdo a normativa vigente y reglamentación interna.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

Artículo 22. (Página Web Institucional)

- I. La información institucional en la página web de la ANH, deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La UTLC, verificara que la información de la página web institucional se encuentre actualizada, en coordinación con las Direcciones y Unidades de la ANH, según al ámbito de competencia establecido en el MOF, debiendo al fin expuesto emitir informe de verificación y evaluación, conforme los alcances del presente Reglamento y el Manual de Contenido para la Evaluación de Seguimiento y Contenido de páginas web, emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

Artículo 23. (Ética Pública)

La UTLCC es responsable de promover el desarrollo de la ética pública, debiendo:

- a. Impartir Talleres de Ética Pública a servidores públicos de la ANH.
- b. Promover mecanismos e instrumentos que coadyuven en un ambiente de respeto cultivar los valores y principios públicos de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c. Promover mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d. La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS

Artículo 24. (De la Rendición Pública de Cuentas)

- I. La UTLCC, en las rendiciones de cuentas tendrá como función planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad Ejecutiva en las gestiones antes, durante y después la realización del evento.
- II. La UTLCC antes, durante y después de la rendición pública de cuentas, se enmarcara al "Manual de Rendición Pública de Cuentas" y lineamientos y directrices emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; sin perjuicio de coordinar con el Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

CAPITULO V

INFORMACION DENTRO LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN I

Artículo 25. (Información de los Procesos de Contratación)

- I. Conforme los alcances del Artículo 14 de la Ley N° 974 de “Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”, la UTLCC, podrá requerir información de los procesos de contratación, independientemente de la fuente de financiamiento o modalidad de contratación al: a) Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, b) Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, c) Unidad Solicitante o Comisión de Evaluación y Calificación, d) A cualquier servidor público que participe en el procedimiento, en forma conjunta o indistinta, sin que la misma implique la suspensión del mismo, ni se asimile como control previo.
- II. La instancia requerida de información de un proceso de contratación deberá remitir la información en el plazo de hasta dos (2) días hábiles administrativos de recepcionado el requerimiento de la UTLCC.

Artículo 26. (Participación en Calidad de Asistente)

- I. La UTLCC, en su rol transversal de transparentar la gestión por resultados, a invitación expresa o por iniciativa propia, podrá participar en los actos de apertura de propuestas dentro un proceso de contratación de la ANH, a través de su Personal dependiente, en calidad de Asistente.
- II. La participación de Asistente por parte de personal de la UTLCC, se limita al acompañamiento del evento y no implica la convalidación implícita o explícita de actos anteriores o posteriores del personal responsable, debiendo quedar registrada tal participación en el Acta correspondiente.

CAPÍTULO VI

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

GESTIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 27. (Competencia para la Gestión de Denuncias)

- I. UTLCC, en el ejercicio de su función de lucha contra la corrupción a través de la gestión de denuncias, tiene competencia entre otras, recepcionar, admitir, rechazar, reconducir, obtener información, analizar, concluir, archivar y denunciar

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

por hechos o actos de corrupción, por negativa injustificada de acceso a la información y por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales cometidos en la ANH.

- II. La UTLCC en el ejercicio de su función de prevención tiene competencia, entre otras, para realizar, promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, inducciones, talleres, capacitaciones dentro la ANH.
- III. Las denuncias por violaciones o infracciones al Código de Ética, Reglamento Interno de Personal, así como las quejas o reclamos por la prestación de servicios o atención a los usuarios u otras similares que no se adecuen en las funciones previstas en el Art. 10 de la Ley N° 974, deberán reconducirse inmediatamente a la Dirección o Unidad correspondiente, para su atención y respuesta. Sin embargo, si como consecuencia de la reconducción se identifica falta de atención y respuesta oportuna al peticionante, los servidores públicos responsables serán sujetos a responsabilidades por negativa injustificada de atención o incumplimiento de funciones conforme normativa vigente.

Artículo 28. (Tipos de Denuncia)

- I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrán ser activada a través de denuncias:
 - a. Escritas, es aquella presentada por cualquier medio escrito, cumpliendo los requisitos previstos en el Parágrafo I del Artículo 22 de la Ley N° 974.
 - b. Verbales, es aquella registrada en el Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, cumpliendo los requisitos previstos en el Parágrafo I en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
 - c. Anónimas, son aquellas que deben cumplir mínimamente con los numerales 3 y 4 del Parágrafo I en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente, pudiendo hacer uso de todos los medios teleinformáticos que cuenten la ANH.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en la ANH, la UTLCC procederá, a realizar un relevamiento de información o alternatively, apertura la gestión de denuncias de oficio.
- IV. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, en cuyo caso el personal responsable tiene la obligación de preservar la identidad,

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

tomando en cuenta los recaudos necesarios a este fin, lo contrario implicara asumir responsabilidades ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

- V. La UTLCC, analizará en todos los casos anteriores, el cumplimiento de los requisitos de la Denuncia, con criterios de amplitud y favorabilidad.
- VI. El profesional responsable de sustanciar la gestión de denuncia, será responsable de la documentación e información emergente, hasta su cierre o reasignación a otro profesional por parte de la Jefa o Jefe de Unidad.
- VII. Deberá guardarse reserva sobre todas las denuncias, la identidad de los denunciantes y la documentación generada en su gestión, salvo que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos y Energías o el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional requieran dicha información de manera fundada y motivada.

Artículo 29. (Obligación de precautelar información)

- I. La ANH a través de la Dirección Administración Financiera (DAF), deberá precautelar que las denuncias presentadas por posibles hechos de corrupción, no deben ser sujetas o expuestas en su contenido en los sistemas de correspondencia, así como la documentación que podría emerger de las mismas, al personal de la Agencia.
- II. Se exceptúa del alcance de la disposición del Parágrafo I del presente artículo al personal de la UTLCC.

Artículo 30. (Calidad del Denunciante)

- I. El denunciante o denunciantes no serán parte de la investigación promovida y únicamente serán informados de la admisión o rechazo de su denuncia; así como de los resultados finales de la gestión, debiendo en todo caso y a requerimiento de la UTLCC, aportar los elementos de prueba necesarios o indicar el lugar donde éstos se encuentren procurando llegar a la verdad material de los hechos objeto de la denuncia.
- II. En caso de denuncias anónimas, no corresponde la comunicación, intervención ni información prevista en el parágrafo precedente.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLCC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

Artículo 31. (Investigaciones de Oficio)

- I. La UTLCC, podrá promover de oficio la investigación, en base a sus Informes emitidos como resultado de acciones preventivas, Informes, documentos o indicios aportados por otras Áreas Organizacionales de la Entidad, ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social relacionada a hechos o actos de corrupción o, información/documentación, proveniente de terceros y recibida de manera formal o informal.
- II. Asimismo, conforme dispone el Artículo 14 de la Ley N° 974 de UTLCC de 4 de septiembre de 2017, la investigación también podrá iniciarse mediante Informe de Justificación, a través del cual, se requiera información de Procesos de Contratación en curso.
- III. A los fines de la admisión o rechazo de Investigaciones de oficio o aquellas generadas por informes de justificación y a tiempo de concluir la gestión del caso se hará constar este extremo en el correspondiente Informe.

Artículo 32. (Recepción y Registro de Denuncias)

- I. La UTLCC, una vez recepcionada la denuncia en la Unidad por presuntos hechos de corrupción o negativa injustificada de acceso a la información, deberá registrar en el SITPRECO a través del Jefe de la Unidad y este, deberá asignar al profesional o profesionales responsables de sustanciar la gestión de denuncia conforme procedimiento, formatos establecidos en dicho Sistema.
- II. En el caso de gestiones de denuncia de oficio, la misma deberá ser registrada por el o la Jefe de la Unidad en el SITPRECO y este (a), deberá asignar al profesional o profesionales responsables de sustanciar la gestión de denuncia conforme procedimiento y formatos establecidos en dicho Sistema. Asimismo, se le derivara en forma física los antecedentes, debiendo el profesional responsable formar una carpeta de gestión de denuncia, acumulando todos los actuados desde la denuncia hasta el informe final correspondiente.

Artículo 33. (Plazo, Admisión de Denuncia y Comunicación)

- I. La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá el Informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974, el mismo que deberá ser aprobado por el o la Jefa de la UTLCC.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

- II. Admitida y aprobada la admisión de la denuncia, se procederá a comunicar a los involucrados, si se tratará de servidores públicos, en la Unidad organizacional donde ejerzan funciones o alternativamente en oficinas de la UTLCC.
- III. En caso de ex servidores públicos, se procederá a comunicar a los involucrados con la denuncia, en el domicilio declarado o cursante en la Unidad de Gestión de Personal y Desarrollo del Conocimiento (UGP) de la ANH, o alternativamente en oficinas de la UTLCC.
- IV. En caso de personas naturales, se solicitara certificación de domicilio al SEGIP, procediéndose a comunicar con la denuncia, en el domicilio registrado en ese Servicio.
- V. En caso de representantes legales de empresas, se comunicara la denuncia en el domicilio de la empresa, que cursa o es declarado ante la ANH en cualquiera de sus formas de participación o relación contractual.
- VI. En caso de no ser posible la comunicación de la denuncia a los involucrados previstos en los parágrafos III, IV y V del presente artículo, el profesional responsable emitirá informe sobre este extremo acreditando con los medios suficientes, el mismo que causará el efecto de comunicación.
- VII. Tratándose de denuncias con reserva de identidad, se procederá a comunicar al involucrado con una copia de antecedentes o con la ficha técnica reportada por el SITPRECO o una transcripción in extensa de los hechos denunciados.

Artículo 34. (Plazo y Rechazo de la Denuncia)

- I. La UTLC, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia por las siguientes causales:
 - a. Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
 - b. Cuando la denuncia no cumpla los requisitos sustanciales previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
 - c. Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.
- II. Rechazada la denuncia por incumplimiento de las causales previstas en el Parágrafo I del presente artículo, se procederá a comunicar al denunciante, conforme previsiones del Parágrafo III del Artículo 22 de la Ley N° 974, siempre y cuando haya declarado domicilio en su denuncia, alternativamente se procederá a comunicarse vía teléfono o correo electrónico, siempre y cuando haya registrado estos datos en su denuncia.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

- III. Si no fuese posible contactarse con el denunciante, se hará constar este extremo mediante informe del profesional responsable de la gestión de denuncia.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 35. (Plazo para la Gestión de Denuncias)

- I. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; en caso de identificarse la necesidad de ampliar el plazo, se deberá emitir antes del vencimiento de dicho plazo un informe de justificación por hasta (45) días hábiles el cual deberá ser aprobado por el Jefe de la Unidad.
- II. En caso de que el Jefe de la Unidad, rechace la solicitud de ampliación de plazo por considerarla que no está debidamente justificado, el profesional responsable de la sustanciación de la gestión de denuncia deberá emitir el Informe Final pertinente dentro el plazo previsto en el Parágrafo I del presente artículo.

Artículo 36. (Informes Técnicos)

- I. Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.
- II. No obstante, de la previsión del Parágrafo que antecede, la UTLCC de acuerdo a la necesidad técnica urgente de contar con información dentro la gestión de denuncia, podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

Artículo 37. (Directrices Generales de Recopilación de Información)

La UTLCC, en el marco de los Artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá, entre otras:

- a. Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b. Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLCC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

- c. Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d. Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura o Unidad de la ANH, o espacios privados donde la Agencia ejerza funciones, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

Artículo 38. (Informe Final)

Concluida la recopilación de información, el personal designado de la UTLCC, dentro el plazo emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 974.

Artículo 39. (Concurrencia de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública)

El Informe Final puede reportar simultáneamente la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, responsabilidad administrativa o responsabilidad civil, dos tipos de responsabilidad o una de ellas, no siendo excluyentes la una de la otra o unas de otra.

Artículo 40. (Procesamiento Coordinado de Denuncias o Investigaciones de Oficio con Responsabilidad Penal)

- I. En el marco del Principio de Coordinación regulado en el presente Reglamento y, a los efectos del Artículo 10, Parágrafo I, Numeral 2 in fine de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, la denuncia al Ministerio Público por posible responsabilidad penal podrá también formalizarse en forma conjunta por la UTLCC y la Dirección Jurídica de la ANH, a cuyo efecto, ambas autoridades funcionales, suscribirán el memorial o memoriales respectivos.
- II. Presentada que fuera la denuncia al Ministerio Público, sea directamente por la UTLCC, o de forma conjunta con la Dirección Jurídica de la ANH, se remitirá inmediatamente una copia de la misma a la Dirección Ejecutiva de la Entidad.
- III. En casos excepcionales debidamente justificados, ante la evidente flagrancia y, a fin de evitar un perjuicio o mal mayor a la Entidad, la UTLCC coordinará con la Dirección Jurídica de la ANH, la presentación de la denuncia al Ministerio Público, solicitando en lo principal, las gestiones pertinentes para la promoción de la acción inmediata respectiva.
- IV. El patrocinio, formalización de la querella, seguimiento y reporte de la causa hasta su conclusión compete a la Dirección Jurídica por mandato del Artículo 14 de la Ley N° 004 y Artículos 35 y 38 de la Ley N° 1178.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

CAPITULO VII SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 41. (Resultados de la Gestión de Denuncias)

Emitido el Informe Final identificando posibles indicios de responsabilidad administrativa y/o penal y/o recomendando medidas correctivas o preventivas y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en observancia de los Numeral 12 del Artículo 10, concordante con el Artículo 28 de la Ley 974, la UTLCC, realizara el seguimiento y monitoreo de procesos administrativos y judiciales que emerjan de las gestiones de denuncias.

Artículo 42. (Monitoreo y Seguimiento)

- I. La UTLCC, solicitara a la Dirección Jurídica informe sobre el estado de los procesos penales que emerjan de una gestión de denuncia identificando posibles indicios de responsabilidad penal, con una periodicidad de una vez cada 3 meses, debiendo esta Dirección emitir informe respaldado documentalmente del ultimo actuado, a través de la Unidad correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles administrativos.
- II. La UTLCC, solicitara a la Dirección Jurídica informe o a la Autoridad Sumariante, informe sobre el estado de los procesos administrativos que emerjan de una gestión de denuncia identificando posibles indicios de responsabilidad administrativa, con una periodicidad de una vez cada 3 meses, debiendo esta Dirección o la Autoridad Sumariante, informar con respaldado documental del ultimo actuado, en el plazo de 10 días hábiles administrativos.
- III. Conforme la información remitida el profesional asignado de la UTLCC, deberá armar una carpeta de monitoreo y seguimiento el cual contendrá, mínimamente la siguiente documentación en orden cronológico ascendente:
 - 1) Informe Final de gestión de denuncia.
 - 2) Nota de seguimiento
 - 3) Informe de estado de proceso administrativo o penal.
 - 4) Informe de Cierre.
- IV. En el caso del seguimiento y monitoreo de procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción, conforme prevé el Numeral 13 de la Ley N° 974, la UTLCC, solicitará a la Dirección Jurídica, con una periodicidad de una vez cada dos meses el estado y las actuaciones jurisdiccionales de los casos de la ANH, reservándose el derecho conforme el resultado de los informes remitidos a la verificación in situ de los datos procesales.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

Artículo 43. (Cierre)

- I. Se considera cerrado el monitoreo y seguimiento de informes finales cuando:
 - 1) La DJ reporte a la UTLCC, que el proceso penal, ha concluido en todas sus formas, sin que exista recurso alguno posterior.
 - 2) La DJ o la Autoridad Sumariante, reporte a la UTLCC, que el sumario administrativo, ha concluido en todas sus formas, sin que exista recurso alguno posterior.
- II. En caso de seguimiento a recomendaciones de medidas preventivas o correctivas emergentes de una gestión de denuncia, las mismas se darán por cumplidas una vez que la unidad organizacional involucrada emita el informe de cumplimiento dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la UTLCC, en el plazo de hasta 90 días hábiles, prorrogable en forma justificada por una sola vez, hasta un periodo similar.
- III. En caso de que la unidad organizacional involucrada no emita el informe de cumplimiento, deberá justificar técnica y jurídicamente esta imposibilidad, misma que será reportada a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

CAPÍTULO VIII NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 44. (Denuncias de Negativa Injustificada de Acceso a la Información)

- I. A solicitud expresa y motivada del interesado o de oficio, la UTLCC de la ANH, conocerá y gestionará denuncias por negativa injustificada de acceso a la información, cumpliendo al efecto los lineamientos generales y el procedimiento previsto en el presente Capítulo.
- II. Con carácter previo a determinar su admisión o rechazo, mediante nota interna se requerirá Informe a la unidad o área organizacional correspondiente para que responda en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, debiendo efectuarse el seguimiento respectivo a través de llamadas, correos electrónicos, fax, visitas in situ y otros medios pertinentes hasta procurar su efectivo cumplimiento.
- III. El plazo previsto en el párrafo II del presente artículo, podrá ser prorrogado a tres (3) días hábiles cuando se trate de Distritales del interior del país.
- IV. Si vencido el plazo previsto en el Párrafo II del presente artículo la Unidad organizacional a través del servidor público o servidores públicos, procedió a entregar la solicitud de información, se procederá al archivo del caso.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLCC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

- V. Si vencido el plazo previsto en el Parágrafo II del presente artículo, no se tiene respuesta, la UTLCC, a través de la Jefatura procederá a registrar la denuncia en el SITPRECO y asignara al profesional responsable, quien en un plazo de hasta dos (2) días hábiles procederá a emitir el informe de admisión por negativa injustificada de acceso a la información, en contra de los servidores públicos responsables.

Artículo 45. (Informe Final de Gestión de Denuncia por Negación injustificada de acceso a la información).

- I. La UTLCC, en base a los antecedentes procederá a emitir el informe final correspondiente, pronunciándose:
 - a. Determinando negativa injustificada de acceso a la información identificando a los servidores públicos responsables de la ANH.
 - b. Considere que la información es de carácter, secreto, reservado o confidencial o afecte o ponga en riesgo los intereses institucionales de la ANH.
- II. En el caso del inciso b) del Parágrafo I del presente artículo, admitida que fuera la denuncia la UTLCC, en el plazo de hasta dos (2) días hábiles, deberá solicitar criterio legal a la Dirección Jurídica.
- III. En caso de determinarse la existencia de negativa injustificada de acceso a la información, mediante informe, deberá remitirse antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de que instruya a la Autoridad Sumariante el conocimiento del caso, debiendo esta autoridad pronunciarse conforme sus funciones en el marco de la normativa administrativa vigente.

Artículo 46. (Plazo)

- I. El procesamiento de la gestión de denuncia por negativa injustificada de acceso a la Información, es de veinte (20) días hábiles, computables a partir del informe de admisión.
- II. El plazo previsto en el Parágrafo I del presente artículo, podrá ser ampliado excepcionalmente por una sola vez, por diez (10) días hábiles, previo informe de justificación aprobado por el o la Jefa de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- III. En caso de que el Jefe de la Unidad, rechace la solicitud de ampliación de plazo por considerarla que no está debidamente justificada, el profesional responsable de la sustanciación de la gestión de denuncia deberá emitir el Informe Final pertinente dentro el plazo previsto en el Parágrafo I del presente artículo.

	REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		
Código: UTLC-R1	Versión: 0	Aprobado con: RA-ANH-DJ-UGJN N° 0079/2021, de 22/6/2021	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La gestión de denuncias iniciada antes de la vigencia del presente Reglamento y respecto serán concluidas en el marco legal previsto en el Reglamento de la Unidad de Transparencia, aprobado por Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0032/2018 de 16 de febrero de 2014, en cuanto no sea contrario ni incompatible con la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

SEGUNDA. En cuanto al referente de Participación y Control Social se elaborara el reglamento específico conforme a la Ley N° 341.

